



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 021 -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 15 MAR. 2023

VISTOS:

El Informe N° 002-2023-PROAMAZONAS/LP-01-2022/CS-1 con fecha de recepción 14.03.2023, Proveído de Dirección Ejecutiva de fecha 15.03.2022 e Informe Legal N° 025-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 15.03.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023 se designa, a partir de fecha 21.02.2023, en la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS al Ing. Percy Pilco Díaz;

Que, De acuerdo con el Informe N° 002-2023-PROAMAZONAS/LP-01-2022/CS-1 con fecha de recepción 14.03.2023, el Presidente del Comité de Selección solicita declarar la nulidad del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-PROAMAZONAS/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, el mismo que tiene por objeto la Contratación de la Ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS";

Que, el sustento de la solicitud del presidente de Comité de Selección, recae en lo siguiente:

- Con fecha 22.11.2022, se convocó, mediante la plataforma electrónica del SEACE, el procedimiento de selección descrito en la referencia a) del presente.
- Con fecha 20.12.2022 mediante el documento signado en la referencia a), el comité de selección realizó la Integración de las Bases del Procedimiento de Selección.
- Con fecha 29.12.2022 mediante Informe N° 01-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-COM.SEL, el Comité de Selección hace llegar al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS en el cual solicitan la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección y que se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases.
- Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 092-2022-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE resuelve declarar la nulidad de oficio, retro trayendo hasta la Etapa de Integración de Bases.
- Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE se notifica la reconfirmación del Comité de Selección.

Que, los procesos de selección que convocan las entidades, se rigen por las normas establecidas en el TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF por lo tanto, las actuaciones administrativas referidas a dicho ámbito, deben ceñirse a las disposiciones sobre contrataciones;





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 021 -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Que, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula la etapa de Convocatoria, señalando en el numeral 54.2: "La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda";

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, la Entidad realiza una convocatoria pública a presentar ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, la que incluye la publicación de las bases;

Que, el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula las consultas, observaciones e integración de bases, precisando en el numeral 72.7 lo siguiente: "En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, en este contexto, de acuerdo con el Informe N° 002-2023-PROAMAZONAS/LP-01-2022/CS-1 de fecha 14.03.2023, el Comité de Selección señala que, conforme lo establecido a folios 16 de las Bases Estándar primigenias del procedimiento de selección, el cálculo de los límites inferior con IGV y sin IGV es el siguiente:

Valor Referencial (VR)	Limite Inferior	
	Con IGV	Sin IGV
S/ 14'465,175.38 (Catorce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento setenta y cinco con 38/100 soles)	S/ 13'018,657.84 (Trece millones dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete con 84/100 soles)	S/ 11'032,760.88 (Once millones treinta y dos mil setecientos sesenta con 88/100 soles)

Que, siendo el cálculo correcto en concordancia con el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica: "El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo" los siguientes valores:

Valor Referencial (VR)	Limite Inferior	
	Con IGV	Sin IGV
S/ 14'465,175.38 (Catorce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento setenta y cinco con 38/100 soles)	S/ 13'018,657.85 (Trece millones dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete con 85/100 soles)	S/ 11'032,760.89 (Once millones treinta y dos mil setecientos sesenta con 89/100 soles)

Que, de la revisión de las consultas y observaciones realizadas por los participantes a las bases estándar del presente procedimiento de selección no hubo ninguna referente al cálculo del valor referencial del límite inferior, con IGV y sin IGV, por lo que no se configura el acto resolutorio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 092-2022-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE;





**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 021 -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Que, el TUO de la Ley N° 30225 ha prescrito en su artículo 44° numeral 44.1 lo siguiente: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”;

Que, de la misma forma, el numeral 44.2 del artículo en mención, precisa: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”;

Que, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, donde se indica que “(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...)”;

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 025-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR con fecha de recepción 15.03.2023, Asesoría Legal ha señalado que, en atención a lo expuesto, es procedente la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-PROAMAZONAS/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, la misma que tiene por objeto la ejecución de obra: “RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS”, por contravenir las normas legales, conforme al numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose de retrotraer dicho procedimiento hasta la etapa de Convocatoria. Concluye además en que, se debe disponer el deslinde de responsabilidades y se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-PROAMAZONAS/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de obra: “RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS”, por contravenir las normas legales, conforme al numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, retro trayéndolo hasta la etapa de CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Comité de Selección del referido procedimiento de selección, dé cumplimiento de la presente resolución, notificándola mediante el SEACE y realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones pertinentes.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 021 -2023-G.R.
AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

ARTÍCULO TERCERO. - Se debe disponer el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO. - *Notificar* la presente resolución a los miembros del Comité de Selección e instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

.....
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo